



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de las Sras.

Chandiramani Ramesh y Benzina Pavón, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 25/02/2025.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (19786) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a solicitud de modificación/ampliación de licencia de actividad de Clínica Dental con Rayos X en local sito en Paseo del Revellín nº 1, 1º B.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Matilde Herrero Jiménez con Nif 45065317Z solicita modificación/ampliación de licencia de actividad de Clínica Dental con Rayos X en local sito en Paseo del Revellín nº 1, 1º B.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA y PELIGROSA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA y PELIGROSA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

2.2.- (25148) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a solicitud de licencia de implantación de actividad de Supermercado en local sito en Paseo Colón nº1 11.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Superdistribución Ceuta S.L. (SUPERSOL) Cif. B11966728 solicita licencia de implantación de actividad de Supermercado en local sito en Paseo Colón nº1 11.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P. “

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

2.3.- (13582) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a dejar sin efecto acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2014, por el que se creó la Oficina de Coordinación de Inversiones y Supervisión de Proyectos Externos (OCISPE) y atribuir funciones a la Oficina de Supervisión y Apoyo a otras Unidades (OSA), dependiente de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 31 de marzo de 2014, el Consejo de Gobierno creó la Oficina de Coordinación de inversiones y Supervisión de Proyectos Externos, como unidad sin personalidad jurídica que constituirá el soporte administrativo de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos para desarrollar su competencia relativa a dirección, coordinación y control del Plan de Inversiones de la Ciudad de Ceuta.

El artículo 136 del Reglamento de Contratos de Administraciones Públicas, expresa que las funciones de las oficinas de supervisión de proyectos serán las siguientes:

- a. *Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.*
- b. *Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.*



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

- c. *Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 14.1 de la Ley.*
- d. *Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.*
- e. *Las demás funciones que les encomienden los titulares de los Departamentos ministeriales.*

El artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público dice lo siguiente:

“Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo., los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.4. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo”.

Por lo tanto, la obligación de supervisión de los proyectos de obras no parece contemplar excepción alguna para las entidades locales, lo que queda claro en la redacción del primer párrafo del apartado 6 de la disp. adic. 3 LCSP 2017 que establece las normas específicas de contratación pública en las entidades locales y donde se dice que:

- *“Serán de aplicación a los contratos de obras las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235.*

Es por ello, que resulta preceptivo contar con una oficina o unidad de supervisión de proyectos debidamente dotada de medios técnicos y personales.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

De la composición de la OCISPE, parece deducirse que la misma tenía funciones de coordinación para una Consejería en concreto y para un cometido específico “El Plan de inversiones de la Ciudad de Ceuta”, sin que en puridad pudiera ser considerada una Oficina de Supervisión de Proyectos para la totalidad de la organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha 23 de junio de 2023 y mediante BOCCE Extraordinario nº 42 se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atribuyéndose por delegación del presidente a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios urbanos las competencias en materia de urbanismo así como dirección, coordinación, seguimiento y control del Plan de Inversiones de la Ciudad de Ceuta.

Dado que en la actualidad la generación de proyectos se realiza desde una pluralidad de Consejerías (más aún con la incorporación de los proyectos del PRTR) y afectan a multitud de disciplinas y aprovechando el conocimiento que los técnicos de Fomento poseen del nuevo Plan General de Ordenación Urbana, siendo éste además una herramienta indispensable entre las funciones a) y b) de una Oficina de Supervisión, se ha creado tras la aprobación de a RPT en el seno de la Consejería de Fomento y formada por técnicos de dicha Consejería una Oficina o una Unidad de Supervisión . Vistos los antecedentes expuestos, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

UNO. – Dejar sin efecto el acuerdo de 31 de marzo de 2014, del Consejo de Gobierno por el que se creó la Oficina de Coordinación de Inversiones y Supervisión de Proyectos Externos (OCISPE), como soporte administrativo de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos para desarrollar su competencia relativa a dirección, coordinación y control del Plan de Inversiones de la Ciudad de Ceuta , tras la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) por la que se crea la Oficina de Supervisión y Apoyo a otras Unidades (OSA) , dependiente de la Consejería de Fomento , Medio Ambiente y Servicios Urbanos .

DOS. Atribuir a la Oficina de Supervisión y Apoyo a otras Unidades (OSA), dependiente de la Consejería de Fomento , Medio Ambiente y Servicios Urbanos las siguientes funciones :

- *Supervisión de todos los proyectos de obra competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sus organismos autónomos, sociedades mercantiles y demás entidades dependientes de conformidad a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.*
- *Redacción de toda clase de proyectos técnicos de obras que puedan atenderse con los medios técnicos y personales propios así como la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas para posterior licitación que le sean encargados por el Consejero de Fomento y/o personal directivo de la Consejería de Fomento.*



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

- *Asistencia y apoyo técnico al resto de unidades/negociados de la Consejería de Fomento y colaboración, previa autorización de la Consejería propia, con las demás Consejerías y/u organismos/empresas municipales.*
- *Coordinación con la Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística.*

Se integrará como mínimo por los siguientes puestos de trabajo, necesarios para atender las funciones desarrolladas en el ámbito de esta unidad,

- 3 *Arquitectos*
- 1 *arquitecto técnico/ingeniero de la edificación*
- 2 *delineantes/Técnicos GIS*
- 1 *Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos*

Lo que eleva al órgano competente y se firma digitalmente en la fecha indicada.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

UNO. – Dejar sin efecto el acuerdo de 31 de marzo de 2014, del Consejo de Gobierno por el que se creó la Oficina de Coordinación de Inversiones y Supervisión de Proyectos Externos (OCISPE), como soporte administrativo de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos para desarrollar su competencia relativa a dirección, coordinación y control del Plan de Inversiones de la Ciudad de Ceuta , tras la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) por la que se crea la Oficina de Supervisión y Apoyo a otras Unidades (OSA) , dependiente de la Consejería de Fomento , Medio Ambiente y Servicios Urbanos .

DOS. Atribuir a la Oficina de Supervisión y Apoyo a otras Unidades (OSA), dependiente de la Consejería de Fomento , Medio Ambiente y Servicios Urbanos las siguientes funciones :

- **Supervisión de todos los proyectos de obra competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sus organismos autónomos, sociedades mercantiles y demás entidades dependientes de conformidad a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.**
- **Redacción de toda clase de proyectos técnicos de obras que puedan atenderse con los medios técnicos y personales propios así como la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas para posterior licitación que le sean encargados por el Consejero de Fomento y/o personal directivo de la Consejería de Fomento.**
- **Asistencia y apoyo técnico al resto de unidades/negociados de la Consejería de Fomento y colaboración, previa autorización de la Consejería propia, con las demás Consejerías y/u organismos/empresas municipales.**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

- **Coordinación con la Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística.**

Se integrará como mínimo por los siguientes puestos de trabajo, necesarios para atender las funciones desarrolladas en el ámbito de esta unidad,

- 3 Arquitectos**
- 1 Arquitecto Técnico/Ingeniero de la Edificación**
- 2 delineantes/Técnicos GIS**
- 1 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos**

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

3.1.- (3202) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 80.000 € (ochenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social, cultural y patrimonial que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada de Ceuta ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48038 3342 012, N.O. 12025000005960 así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 26/02/2025.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada de Ceuta una subvención de 80.000 € (ochenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Otorgar a la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada de Ceuta una subvención de 80.000 € (ochenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL "COFRADÍA DE CABALLEROS, DAMAS Y CORTE DE INFANTES DE SANTA MARÍA DE ÁFRICA CORONADA"

En Ceuta a 6 de febrero de 2025

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación. Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

De otra parte, D^a. M.^a. Carmen Pasamar Benítez, mayor de edad, con D.N.I. **.*67.90****, Hermana Mayor de la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada, con CIF nº R5100030E, hallándose domiciliada en la C/ Boquerón nº 10 (Poblado Marinero) de esta ciudad de Ceuta.**

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023, en su punto IV, se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada, en adelante Cofradía de la Virgen de África, tiene entre otros fines la promoción y fomento de las tradiciones culturales relativas a la Virgen de África, Patrona de la Ciudad de Ceuta, así como la organización de actos en torno a su figura, manteniendo y enriqueciendo nuestro patrimonio cultural.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura tradicional, como expresión del acervo popular, dándose la oportunidad a los ciudadanos de conocer el patrimonio cultural que atesora la ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Cofradía de la Virgen de África valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 a la Cofradía Virgen de África, para la ejecución de programas de proyección, fomento y conocimiento de las tradiciones culturales relativas a la figura de la Virgen de África entre los ciudadanos, y la participación de la misma y de los vecinos de ciudad en cuantos actos culturales en torno a la Patrona de la ciudad, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO consta en su expediente.

SEGUNDA.- Objetivos y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover la cultura tradicional, la Cofradía de la Virgen de África, persigue los siguientes objetivos:

- a. **Generales - Promoción y divulgación de la devoción a Santa María de África. - Promoción de la cultura cristiana en la Ciudad.**
- b. **Específicos - Crecimiento de la asociación. - Mantenimiento y promoción de las tradiciones ligadas a esta Imagen Cristiana y devocional. - Mantenimiento del inventario y bienes materiales, así como espirituales. - Promoción de la obra social de la ciudad.**

Relación de actividades:

Celebración misa de Infantes.

Celebración de la Renovación del Voto de Gracias.

Celebración del aniversario de alcaldesa perpetua.

Bordado faldones.

Confección túnicas corte de infantes.

Visitas escolares al Santuario y formación.

Ayuda organización corpus christi.

Novena de honor de Santa M.^a de África.

Celebración de función principal de Instituto.

Celebración de ofrenda floral en honor de Santa M.^a de África.

Misa pontifical en honor de Santa M.^a de África.

Procesión en honor de Santa M.^a de África.

Besamanos en honor de Santa M.^a de África. Seguridad privada custodia corona, Seguro costaleros.

Celebración función aniversario de la coronación canónica. Alquiler sede.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Cofradía de la Virgen de África, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de ochenta mil euros (80.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.
- b) Dicha cantidad se abonará trimestralmente (20.000,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48002 “Subvención Cofradía Santa M^ª. de África”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.
- c) La Cofradía de la Virgen de África se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Patrimonio Culturales.

A tales efectos la Cofradía Santa María de África, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

- e) La Cofradía de la Virgen de África se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Obligaciones entidad.

La Cofradía de la Virgen de África se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado para su posterior aprobación por el Órgano competente.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.**
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

QUINTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por La Cofradía de la Virgen de África, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).

- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 8) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto “devolución/reintegro subvención”.- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.**
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).**
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).**
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.**
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Asociación Cultural deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SEXTA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La Cofradía de la Virgen de África tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

SÉPTIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

3.2.- (3984) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria de la concesión de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas durante el curso 2024/2025, con la finalidad de asistir al gasto que dichos estudios generan a las familias más desfavorecidas.

Las Bases reguladoras se hayan publicadas en el BOCCE número 6.482, de fecha 28 de enero de 2025.

Existe crédito suficiente para efectuar la presente convocatoria en la aplicación presupuestaria 012/3262/48006 -Ayuda Idiomas-, N.O. 12025000002777 de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2025.

Consta en el expediente informe favorable del Interventor de la Ciudad.

El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo a los principios de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE n.º 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000 euros deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

El artículo 4.4 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que tendrán la condición legal de beneficiario de las becas o ayudas a que se refiere este Real Decreto, a quienes se les concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que perciban directamente su importe.*
- b) Que perciban el importe a través de un tercero.*
- c) Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.*
- d) Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa.*

Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria conforme a lo regulado en los artículos precedentes.

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2024/2025, que se registrarán por lo dispuesto en el anexo I adjunto a esta propuesta.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2024/2025, que se registrarán por lo dispuesto en el anexo I que consta en el expediente.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

3.3.- (6479) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025. Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 120.000 € (ciento veinte mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48008 3342 012, N.O. 12025000005965, así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 27/02/2025.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención de 120.000 € (ciento veinte mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención de 120.000 € (ciento veinte mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se registrará la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL “BANDA DE MÚSICA CIUDAD DE CEUTA”

En Ceuta a 6 de febrero de 2025

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^{ña}. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de las competencias otorgadas por los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

De otra parte, D. Fernando Alarcón Mora, mayor de edad, con D.N.I. **.05.42* *, en calidad de Presidente de la Asociación Cultural Banda de Música de Ceuta con CIF G11965399, domiciliada en Ceuta, C/ Juan de Juanes s/n.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023, en su punto 4º se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta tiene entre otros fines estatutarios el fomento y la perfección de la música entre sus socios, la difusión de la misma a nivel popular, así como dar la posibilidad a todas aquellas personas con o sin estudios musicales de poder practicar y aprender el lenguaje musical en la Asociación (art.23), y la



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

participación de la asociación en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura musical, la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Banda de Música de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 a la entidad cultural “Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta” para la ejecución de programas de protección, fomento y perfección de la música entre sus socios, la difusión de la misma a nivel popular, así como dar la posibilidad a todas aquellas personas, con o sin estudios musicales, de poder practicar y aprender el lenguaje musical en la asociación, y la participación de la misma en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia, realizándose según el proyecto presentado que consta en el expediente como ANEXO.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nª Ref.: FMD

SEGUNDO.- Finalidad y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover las actividades musicales, la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

1- ACTIVIDADES: Entre las que se encuentran como objetivo difundir y promover la música en los siguientes eventos.

Actividades Fijas. Se trata de aquellas que la Asociación llevará a cabo durante el presente año:

- a) Escuela de música, impartición de clases de instrumental y lenguaje musical por 6 monitores (Monitor de flauta, Monitor de clarinete, Monitor de saxofón, Monitor de viento metal, Monitor de percusión y Monitor de lenguaje musical), de lunes a viernes de 18:00 a 20:00 horas y, los sábados de 10:00 a 13:00 horas.
- b) Ensayos en la sede de la asociación, los cuales se desarrollarán los lunes y los jueves de cada semana de 20:30 a 22:00 horas.
- c) Actos a realizar en el 2025:

Concierto de Cuaresma.- Programado para el mes de marzo.

Concierto "a nuestros mayores".- Programado para el mes de junio.

Concierto de cuarenta aniversario.- Programado para el mes de septiembre.

Concierto de Santa Cecilia.- Programado para el mes de noviembre. Concierto de "Villancicos".- Programado para el mes de diciembre.

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Asociación Banda de Música de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de ciento diez mil euros (120.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.
- b)) Dicha cantidad se abonará en trimestralmente (30.000,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48008 "Subvención Banda de Música Ciudad de Ceuta", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.
- c) La asociación cultural se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación. Cultura y Juventud a través del Negociado de Cultura.

A tales efectos la beneficiaria, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

- e) La entidad cultural se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Asociación Banda de Música de Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto de que La Asociación Banda de Música de Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

QUINTA.- Obligaciones entidad.

La Banda de Música de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SEXTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Banda de Música de Ceuta, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 "tipología de gastos" de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto "devolución/reintegro subvención".- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) **Número de factura.**
- b) **Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).**
- c) **Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).**
- d) **Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.**
- e) **Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).**

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

NOVENA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2025.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

4º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

4.1.- (10989) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a Servicios Extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.-



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.025 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2025 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías.

Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios de los meses de junio, agosto y octubre de 2024 que aún no han sido abonados por un importe total de 19.055,00 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar los gastos relativos a Servicios extraordinarios de los meses de junio, agosto y octubre de 2024 que aún no han sido abonados por un importe total de 19.055,00 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

5º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

5.1.- (965) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Española de Padres de Sordociegos de Ceuta (APASCIDE).-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Española de Padres de Sordociegos de Ceuta (APASCIDE).

Para ello debe concederse una subvención de 156.383,57 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 480.06.231.0.010 “Subvención APASCIDE” del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Española de Padres de Sordociegos de Ceuta (APASCIDE) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2025 de 156.383,57 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 85, 27.12.24), incluidos en la partida presupuestaria 480.06.231.0.010 "Subvención APASCIDE".

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Española de Padres de Sordociegos de Ceuta (APASCIDE) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2025 de 156.383,57 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 85, 27.12.24), incluidos en la partida presupuestaria 480.06.231.0.010 "Subvención APASCIDE".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDOCIEGAS, CON DISCAPACIDAD SENSORIAL Y/O GRAVES CARENCIAS DE COMUNICACIÓN DE CEUTA (APASCIDE)

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y de 29 de noviembre 2023.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

Y de otra parte, la Presidenta de la Asociación Española de Familias de Personas Sordociegas, con Discapacidad Sensorial y/o Graves Carencias de Comunicación de Ceuta (en adelante APASCIDE), D^a M^a del Carmen Rosino Guerrero con D.N.I. 45.**89-L, en nombre y representación de la mencionada Asociación con CIF G 51010692.**

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante CSSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por lo tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con APASCIDE para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad sordociegos, con problemas de comunicación y/o asociados, así como a sus familiares, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y APASCIDE valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 a APASCIDE, para la ejecución de programas para el desarrollo de actividades de integración social, que ayuden en la tarea de conseguir la mejora de las condiciones de las personas aquejadas de sordoceguera, así como la de sus familiares y para el funcionamiento de la Asociación, realizándose todo ello, según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDA.- Finalidad.

Los objetivos que marca el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Estimular la formación y la implicación de las familias en el proceso educativo de su hijo sordociego, con discapacidades sensoriales y/o graves carencias de comunicación.
- Propiciar la participación de los jóvenes sordociegos, con discapacidades sensoriales y/o graves carencias de comunicación, en el movimiento asociativo.
- Apoyar la formación de profesionales.
- Favorecer y fomentar el acceso al empleo de las personas sordociegas, con discapacidades sensoriales y/o graves carencias de comunicación.
- Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto y a los poderes públicos en particular.
- Eliminar barreras de comunicación.

TERCERO.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La CSSS, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 156.383,57 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.06.231.0.010 "Subvención APASCIDE", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

-
- c) **APASCIDE se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.
A tales efectos APASCIDE se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).**
- e) **APASCIDE se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**
- f) **Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.**

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

APASCIDE se compromete, según lo recogido en el Proyecto de Atención Integral a con discapacidades sensoriales y/o graves carencias de comunicación, que como ANEXO acompaña a este convenio a realizar los siguientes programas:

- **Programa de Estimulación del Lenguaje y Estimulación Cognitiva y otros Procesos Superiores.**
- **Programa de Apoyo Conductual a Personas Sordociegas y otras Alteraciones Sensoriales.**
- **Programa de Servicio de Intérprete y Guía-intérprete de Personas con Sordoceguera.**
- **Programa de Apoyo y Atención a las Familias.**
- **Programa de Entrenamiento en Habilidades Sociales y Emocionales.**
- **Programa de Atención a las Necesidades Educativas Especiales y a las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.**
- **Programa de Apoyo a la vida independiente.**
- **Programa de Fisioterapia en Sordoceguera.**

Todo ello se ejecutará de conformidad con lo recogido en el proyecto presentado anexo a este convenio.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

APASCIDE se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La Asociación APASCIDE aplica para la actualización de salarios lo determinado en el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023).

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimenten los trabajadores que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que APASCIDE resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

APASCIDE se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos APASCIDE deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas.

No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por APASCIDE, debiendo desglosar:

- **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).**
- **Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.**

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, APASCIDE deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si APASCIDE presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, APASCIDE podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

APASCIDE deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

APASCIDE deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

APASCIDE tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

5.2.- (5270) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a Convenio de colaboración con la entidad Plena Inclusión Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la entidad PLE NA INCLUSIÓN Ceuta . Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 1. 130.364 incluidos en la partida 480.27.231.0.010 “Subvención PLENA INCLUSIÓN”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 202 5

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceu ta y la entidad PLENA INCLUSIÓN Ceuta conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de una subvención para PLENA INCLUSIÓN de 1. 130.364 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos e n la partida 480.27.231.0.010 “Subvención Plena Inclusión ”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceu ta y la entidad PLENA INCLUSIÓN Ceuta conforme al texto que se adjunta.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

2.- Aprobar la concesión de una subvención para PLENA INCLUSIÓN de 1. 130.364 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos e n la partida 480.27.231.0.010 “Subvención Plena Inclusión ”

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y PLENA INCLUSIÓN CEUTA

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 20 de junio de 2023 y de 29 de noviembre 2023.

Y de otra parte, D^a Amalia Caravaca Alzina con DNI ****0897*****, en representación de la entidad PLENA INCLUSIÓN CEUTA, con CIF G-11903143, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante CSSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con PLENA INCLUSIÓN CEUTA, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de la Delegación del Gobierno de Ceuta con el nº 74, de fecha 12 de junio de 1.979 e inscrita en el Registro Nacional de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales ((IMSERO) con el nº 451, que viene prestando servicio al colectivo de disminuidos psíquicos de la comunidad ceutí y a sus familias desde su creación.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

TERCERO.- Que la Ciudad y **PLENA INCLUSIÓN CEUTA** valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto. Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 a **PLENA INCLUSIÓN CEUTA**, para la ejecución de programas para la realización de actividades para discapacitados intelectuales adultos, con niveles de dependencia elevado y/o moderados, así como el funcionamiento interno de los centros que posean, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como **ANEXO**.

SEGUNDA.- Finalidad.

El proyecto a desarrollar se enmarca fundamentalmente en:

- **Mejorar el nivel de calidad de vida de personas adultas con discapacidad intelectual con niveles de dependencia elevados y moderados (Grado 3, grado 2 y grado 1 nivel 2), mediante asistencia a un servicio de Centro de Día.**
- **Mejorar el nivel de calidad de vida de personas adultas con discapacidad intelectual con bajo nivel de dependencia (Grado 1 nivel 1) mediante asistencia a un servicio de Centro Ocupacional.**
- **Mejorar el nivel de calidad de vida de personas adultas con discapacidad intelectual no dependientes mediante su asistencia a un servicio de Integración Laboral.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

- **Mejorar el nivel de calidad de vida de personas adultas con discapacidad intelectual dependientes y no dependientes mediante el desarrollo de diversos servicios comunes para todos ellos.**

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **La CAS, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 1.130.364 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.**
- b) **Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.274.231.0.010 "Subvención PLENA INCLUSIÓN", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.**
- c) **PLENA INCLUSIÓN CEUTA, se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CAS a través de su área de Servicios Sociales.
A tales efectos PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).**
- e) **PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CAS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**
- f) **Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.**

CUARTA.- Objetivos/Actuaciones a desarrollar.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete, a desarrollar el Proyecto de atención integral de personas adultas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y a sus familiares, según consta en el ANEXO adjunto a este convenio, realizando las siguientes actividades que se detallan:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nª Ref.: FMD

1.- Actividad Transversal. Planes de Atención Individualizada

2.- Promoción de la autonomía y la vida independiente.

- * Talleres de orientación a la realidad: vida en el hogar
- * Conociendo lo local
- * Talleres de finanzas para tod@s
- * Vámonos de compras
- * Vivir en comunidad (uso y aprovechamiento comunidad)
- * Viviendas tuteladas
- * Vivienda de transición a la vida independiente

3.- Prevención y promoción de la salud

- Acciones relaciones con la salud física
- * Motricidad y psicomotricidad
- * Talleres de audición y lenguaje
- * Fisioterapia (cambios posturales)
- Acciones relacionadas con la gestión de emociones
- * Talleres de estimulación cognitiva y sensorial
- * Talleres de apoyo conductual positivo
- * Talleres de autocontrol emocional
- Acciones relacionadas con la autoestima y bienestar emocional.
- * Taller de cuidado personal
- * Taller de relajación y expresión corporal

4.- Ocio y tiempo libre

- Acciones relacionadas con el juego y movimiento
 - * Juego y movimiento
- Acciones relacionadas con la cultura
- * Visitas culturales
- * Celebración fiestas populares y conmemoraciones
- Acciones relacionadas con el deporte
- * Deporte: participación campeonatos
- * Actividades de verano

5.- Formación y capacitación

- * Formación básica
- * Talleres ocupacionales (prelaborales)

6.- Inserción sociolaboral

- Acciones relacionadas con la orientación para el empleo
- * Itinerarios de inserción sociolaboral
- * Talleres formativos



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

- **Acciones relacionadas con la activación laboral**

- * **Talleres habilidades sociales y pre-laborales**

7.- Promoción de igualdad de las mujeres con discapacidad intelectual.

- * **Talleres promoción igualdad**

- * **Grupo de sostén-formación-información y acompañamiento**

- * **Campaña sensibilización**

8.- Actividad de soporte:

- * **Comedor**

- * **Transporte adaptado.**

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

La Asociación PLENA INCLUSIÓN aplica para la actualización de salarios lo determinado en el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE de 16 de febrero de 2023).

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimenten los trabajadores que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que PLENA INCLUSIÓN resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos PLENA INCLUSIÓN CEUTA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la
- f) A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- i) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados,



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ACEPAS, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II). No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, PLENA INCLUSIÓN CEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si PLENA INCLUSIÓN CEUTA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, PLENA INCLUSIÓN CEUTA podrá presentar:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

6.1.- (844) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a rectificación de acuerdo adoptado el día 11/02/2025.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del mantenimiento anual de las puertas automatizadas ubicadas en el Edificio Ceuta Center, Palacio Autonómico, Edificio Polifuncional Príncipe y Servicio 112, depósitos de vehículos, Policía Local y SEIS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de 5 años y con un presupuesto total de 45.437,70 €, distribuido de la siguiente manera:

- RC 2025 :(1202500003595) por la cantidad de 45.437,70 euros

2.- Aprobar la inclusión, dentro del estado de gastos del ejercicio 2025 la cantidad señalada anteriormente, para la contratación del mencionado servicio”.

Se ha detectado la existencia de un error material y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo art.109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que la Administraciones públicas, podrán



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos,

Al Consejo de Gobierno eleva la siguiente propuesta de ACUERDO:

Rectificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 11 de febrero de 2025, en el sentido siguiente:

Donde dice:

“1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del mantenimiento anual de las puertas automatizadas ubicadas en el Edificio Ceuta Center, Palacio Autonómico, Edificio Polifuncional Príncipe y Servicio 112, depósitos de vehículos, Policía Local y SEIS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de 5 años y con un presupuesto total de 45.437,70 €, distribuido de la siguiente manera: - RC 2025:(12025000003595) por la cantidad de 45.437,70 euros.

2.- Aprobar la inclusión, dentro del estado de gastos del ejercicio 2025 la cantidad señalada anteriormente, para la contratación del mencionado servicio”.

Debe de decir:

“1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del mantenimiento anual de las puertas automatizadas ubicadas en el Edificio Ceuta Center, Palacio Autonómico, Edificio Polifuncional Príncipe y Servicio 112, depósitos de vehículos, Policía Local y SEIS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de 5 años y con un presupuesto total de 45.437,70 €, por los importes que se relacionan para las anualidades que se indican distribuidos de la siguiente manera:

*RC 2025: por importe de 9.087,54€
RC FUT 2026: por importe de 9.087,54€
RC FUT 2027: por importe de 9.087,54€
RC FUT 2028: por importe de 9.087,54€
RC FUT 2029: por importe de 9.087,54€”*

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los correspondientes ejercicios las cantidades señaladas anteriormente, para la contratación del mencionado servicio.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Rectificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 11 de febrero de 2025, en el sentido siguiente:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

Donde dice:

“1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del mantenimiento anual de las puertas automatizadas ubicadas en el Edificio Ceuta Center, Palacio Autonómico, Edificio Polifuncional Príncipe y Servicio 112, depósitos de vehículos, Policía Local y SEIS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de 5 años y con un presupuesto total de 45.437,70 €, distribuido de la siguiente manera: - RC 2025:(1202500003595) por la cantidad de 45.437,70 euros.

2.- Aprobar la inclusión, dentro del estado de gastos del ejercicio 2025 la cantidad señalada anteriormente, para la contratación del mencionado servicio”.

Debe de decir:

“1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del mantenimiento anual de las puertas automatizadas ubicadas en el Edificio Ceuta Center, Palacio Autonómico, Edificio Polifuncional Príncipe y Servicio 112, depósitos de vehículos, Policía Local y SEIS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de 5 años y con un presupuesto total de 45.437,70 €, por los importes que se relacionan para las anualidades que se indican distribuidos de la siguiente manera:

**RC 2025: por importe de 9.087,54€
RC FUT 2026: por importe de 9.087,54€
RC FUT 2027: por importe de 9.087,54€
RC FUT 2028: por importe de 9.087,54€
RC FUT 2029: por importe de 9.087,54€”**

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los correspondientes ejercicios las cantidades señaladas anteriormente, para la contratación del mencionado servicio.”

6.2.- (75853) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a resolución de alegaciones y recursos presentados y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, una vez subsanados errores y omisiones.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, aprueba definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, publicado en BOCCE Nº 6.460, de 12 de noviembre de 2024.

Tras la preceptiva negociación con las centrales sindicales con representación en la Ciudad de Ceuta, procede la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad (RPT).

Por acuerdo del Pleno de la Asamblea, adoptado en fecha 17 de julio de 1995, se delega, entre otras, la competencia de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo en el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

A este respecto, el Consejo Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2024, acuerda aprobar la Relación de Puestos de Trabajo (BOCCE extra nº1, 9 de enero de 2025).

Contra el Acuerdo de aprobación de la RPT se han interpuesto, en tiempo y forma, varios recursos potestativos de reposición por distintos empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en calidad de parte interesada en el procedimiento, y que se encuentran identificados en los siguientes números de expedientes: 3165/2025, 8316/2025, 3911/2025, 8170/2025, 3454/2025, 8208/2025 y 6262/2025.

En general, las causas de nulidad invocadas por los recurrentes son las previstas en el art. 47.1a) y e) de la Ley 39/2015, que dispone: “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.....*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.*

En relación con las causas de nulidad esgrimidas se manifiesta que tras la presentación de solicitudes requiriendo información a la Dirección General de Recursos Humanos, respecto a los criterios de valoración utilizados para la elaboración de la RPT, así como la valoración individualizada de cada puesto de trabajo, esa información no consta y no ha sido remitida a los recurrentes.

En este sentido hay que considerar en primer lugar que, la falta de remisión de la citada documentación supone una vulneración del derecho de acceso a la información y contenido del expediente, en relación con lo dispuesto en los arts. 13.d) y 53.1.a) de la Ley 39/2015 (LPAC), ya que los recurrentes tienen la condición de interesados en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1b) de la LPCA.

Por otro lado, respecto a la documentación solicitada, hay que indicar que según establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la elaboración de una Relación de Puestos



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

de Trabajo (RPT), entendida como un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, debe constar entre su contenido mínimo las retribuciones complementarias que corresponda a cada puesto de trabajo, siendo necesario para ello llevar a cabo un estudio previo y una valoración individualizada de cada puesto, debiendo utilizarse la aplicación ponderada de unos criterios objetivos previamente determinados, en este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de octubre de 2012.

Respecto a los criterios a considerar en la valoración de un puesto de trabajo, hay que tener presente lo establecido en los arts.3 y 4 del Real Decreto 861/1986, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en ellos se hace referencia a factores como la especialización, competencia, mando, dedicación, dificultad técnica, responsabilidad, peligrosidad, etc.

En este sentido, el reciente Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo (BOCCE de 12 de noviembre 2024), establece en su art. 8 los factores específicos que pueden afectar a un puesto de trabajo para su valoración, así hace referencia a la titulación académica para acceder al puesto, estudios de especialización académicos, experiencia requerida, jefatura sobre empleados etc...

Por tanto, en base a los criterios que hayan sido previamente determinados, se debe proceder a realizar de forma motivada la valoración de cada puesto de trabajo de forma individualizada, siendo necesario para su validez jurídica.

Por otro lado, también se alega como causa de nulidad la prevista en el art. 47.1 e) de la LPAC, manifestando la falta de los informes de carácter preceptivo del Secretario General e Interventor.

En este sentido el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su art. 3.3 cuando regula la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General que comprende:

d) *En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:*

6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal”.

Respecto a la necesidad de informe del interventor con carácter previo, el RD 128/2018, no establece nada en cuanto a que tenga que emitirse con carácter preceptivo, ni tampoco se establece expresamente en ninguna otra norma, que sea requisito para la aprobación de una RPT. No obstante, una vez aprobada la RPT y si ésta conlleva coste económico, deberá incorporarse informe del interventor de control interno en el ejercicio de la función interventora



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

, que tiene por objeto “ fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, art. 214 del RDL2/2004 TRLRHL, en sentido parecido se pronuncia el art. 7.1 a) del Real Decreto 424/2017 de Régimen Jurídico de Control interno en las entidades del Sector Público ,además hay que añadir que la RPT deberá respetar los límites presupuestarios establecidos anualmente ,en la Ley de Presupuestos Generales del Estado respecto a la masa salarial, así como los parámetros previstos en el RD 861/1986, de Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, que en su art. 7 regula los límites a la cuantía global de los complementos específicos , de productividad y gratificaciones.

Una vez analizados los motivos de nulidad alegados, y aplicando la jurisprudencia del TS (STS 6 de diciembre de 1993 y 30 de mayo de 1994), en donde se establece que los motivos de nulidad deben ser objeto de interpretación restrictiva, siendo la anulabilidad la regla general en los actos administrativos, debemos entender que los vicios alegados por los recurrentes serían constitutivos de causa de anulabilidad del acto debiendo ser subsanados. Para ello se debe retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió el vicio, a efectos de que se emita el informe de la Secretaría general de carácter preceptivo y facilitar a los interesados el acceso a la documentación solicitada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 48 de LPAC que establece “1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”.

Por otro lado, el art. 52.1 de LPAC dispone “1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan”.

El art. 119.2 del mismo texto legal establece en relación a la resolución del recurso que “Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.

Respecto a las alegaciones formuladas relativas a la disconformidad con la valoración de los puestos de trabajo, así como a la asignación de nivel realizada y carrera profesional de los empleados públicos, hay que remitirse a los trabajos desarrollados por la Dirección General de Recursos Humanos, confirmando las valoraciones que constan en el expediente conforme a los parámetros establecidos.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

En este sentido hay que tener en cuenta que, en el proceso de elaboración de una RPT, la Administración hace uso de la potestad de autorganización, que es una potestad de carácter discrecional, esto es una facultad de opción entre dos o más soluciones igualmente válidas, lo que no implica que pueda suponer en ningún caso arbitrariedad, pues el ejercicio de la potestad discrecional exige que la decisión adoptada este debidamente razonada y motivada (art. 35.1i) de LPCA.

Por último, en relación con la suspensión de la resolución recurrida, teniendo en cuenta que se debe proceder a retrotraer el procedimiento a efectos de subsanar los vicios en los que se ha incurrido, supone que con la retroacción la resolución quedaría anulada, debiendo dictarse una nueva resolución tras la subsanación correspondiente.

La RPT es el documento técnico básico que define la organización de los servicios administrativos de la ciudad, mediante un catálogo que referencia cada puesto, lo denomina, define sus funciones y, tras analizar sus características, lo sitúa en un cuerpo determinado, dentro de una escala o subescala y categoría, así como le asigna funciones y unas retribuciones que, en su caso, vienen prefijadas por la ley y, en relación con las especificidades de cada puesto, se señalan de modo individualizado, como el complemento específico, la productividad o el incentivo laboral ahora denominado complemento de puestos de trabajo.

Así mismo, la RPT clasifica cada puesto de acuerdo con las previsiones legales como reservado a personal funcionario o, en su caso, como personal laboral, según las funciones del mismo prevean o no el ejercicio de potestades públicas.

La RPT además viene a dar respuesta a algunos problemas planteados tanto desde el punto de vista legal, como organizativo.

A este respecto, nos referimos, en primer lugar, al denominado plus de manejo de terminal. De igual modo, se han revisado los complementos específicos de determinadas áreas funcionales, con el objetivo de ser más ecuanímenes con la valoración de los puestos residenciados en esas áreas y la necesidad de estabilizar las plantillas de determinados centros, como consecuencia de la peligrosidad a la que estos empleados públicos están expuestos.

Por otro lado, aquellos empleados que superen esos valores de referencia y que durante años hayan percibido hasta la actualidad unas retribuciones complementarias superiores al valor de referencia calculado para su puesto en la RPT, verán respetados sus derechos económicos hasta el cese definitivo de su relación con la Ciudad de Ceuta.

En aplicación de lo establecido en el art.17.3 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y tras analizar el impacto que en este campo de la movilidad podrían provocar los nuevos valores de referencias de cada puesto, tras consenso en Mesa Negociadora, se estima conveniente para estos empleados de la Ciudad, una moratoria de 6 años en relación con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Organización y



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad, todo ello con el fin de que quienes integran este colectivo con “puesto de trabajo a extinguir”, como señala el artículo 27.4 del citado Reglamento, puedan participar durante ese tiempo de moratoria en concursos de traslados sin que sus valores específicos consolidados puedan mermar, como consecuencia del cambio de puesto. Se exceptúa el manejo de terminal, que en todo caso será el correspondiente al puesto de destino, y el CPJT (complemento personal transitorio), de tal modo que el cambio de puesto de trabajo supondrá su pérdida, tal y como establece el artículo 97 del Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Transcurrido dicho plazo de 6 años, a contar desde la entrada en vigor de la RPT, todos los empleados de la ciudad, que cambien de puesto de trabajo, ya sin ninguna excepción, pasarán a percibir las retribuciones del nuevo puesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

Del mismo modo, en los ascensos de aquellos empleados públicos cuyo puesto de trabajo aparece señalado en la RPT como a extinguir, se establece un ajuste de garantía que tiene como objetivo evitar que, como consecuencia del ascenso, ya sea por promoción interna u obtención de un puesto de trabajo de superior categoría mediante concurso de méritos, las retribuciones del puesto superior sean inferiores a las del puesto de procedencia. Será la Dirección General de Recursos Humanos y Administración la que efectuará los ajustes correspondientes.

La Dirección General procederá, ante la advertencia de errores en la RPT, a la corrección de los mismos.

Se han incorporado al expediente los informes de Secretaría General y de la Intervención.

En base a lo expuesto, es por lo que al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones y los recursos presentados con números de expediente 3165/2025, 8316/2025, 3911/2025, 8170/2025, 3454/2025, 8208/2025 y 6262/2025, al concurrir vicios de anulabilidad consistentes, por una parte, en la falta de remisión de la documentación que contiene la valoración individualizada de los puestos de trabajo y sus criterios; y por otra, en la ausencia del informe preceptivo de la Secretaría General, debiendo ser subsanados.

2º.- Desestimar las demás pretensiones de los indicados recursos y alegaciones, en base a la información que figura en el expediente y la valoración realizada para cada puesto de trabajo.

3º.- Retrotraer las actuaciones al momento en que se produjeron los vicios para que, una vez subsanados, se continúe con la tramitación del procedimiento. No procede la suspensión de la ejecución de la resolución al producirse la anulación de la misma quedando sin efecto.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

4º.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, una vez subsanados errores y omisiones, conforme al Anexo de fecha 28 de febrero de 2025 que figura en el expediente.

5º.- Establecer una moratoria de seis años para los concursos de traslados de los empleados de la Ciudad, cuyos puestos de trabajo vengán determinados "a extinguir", con exclusión del manejo de terminal y el CPJT.

6º.- Ajuste de garantía en relación con las retribuciones en caso de ascenso.

7º.- Se Faculta a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración para la corrección de errores materiales, de hecho, o aritméticos, detectados en la RPT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8º.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones y los recursos presentados con números de expediente 3165/2025, 8316/2025, 3911/2025, 8170/2025, 3454/2025, 8208/2025 y 6262/2025, al concurrir vicios de anulabilidad consistentes, por una parte, en la falta de



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

remisión de la documentación que contiene la valoración individualizada de los puestos de trabajo y sus criterios; y por otra, en la ausencia del informe preceptivo de la Secretaría General, debiendo ser subsanados.

2º.- Desestimar las demás pretensiones de los indicados recursos y alegaciones, en base a la información que figura en el expediente y la valoración realizada para cada puesto de trabajo.

3º.- Retrotraer las actuaciones al momento en que se produjeron los vicios para que, una vez subsanados, se continúe con la tramitación del procedimiento. No procede la suspensión de la ejecución de la resolución al producirse la anulación de la misma quedando sin efecto.

4º.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, una vez subsanados errores y omisiones, conforme al Anexo de fecha 28 de febrero de 2025 que figura en el expediente.

5º.- Establecer una moratoria de seis años para los concursos de traslados de los empleados de la Ciudad, cuyos puestos de trabajo vengán determinados “a extinguir”, con exclusión del manejo de terminal y el CPJT.

6º.- Ajuste de garantía en relación con las retribuciones en caso de ascenso.

7º.- Se Faculta a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración para la corrección de errores materiales, de hecho, o aritméticos, detectados en la RPT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8º.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

6.3.- (1939) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con la Comunidad Israelita de Ceuta.-

“La Comunidad Israelita de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 160.000 € (ciento sesenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Comunidad Israelita de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48036 3342 012, N.O. 12025000007321, así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 05/03/2025.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar al Comunidad Israelita de Ceuta una subvención de 160.000 € (ciento sesenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención.

Conocida dicha propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Otorgar al Comunidad Israelita de Ceuta una subvención de 160.000 € (ciento sesenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL “COMUNIDAD ISRAELITA DE CEUTA”

En Ceuta a 24 de febrero de 2025

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. D^a. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación. Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

Y de otra parte, el Presidente de la Comunidad Israelita de Ceuta, D. José Bentolila Alfón, con DNI ****.*65.88*-***, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF **R-1100026B** y domicilio social en **C/ Sargento Coriat nº 8**, de esta ciudad de Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023, en su punto IV, se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: **1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con especial atención a las tradiciones culturales de las comunidades religiosas de la Ciudad, al objeto de promocionar y difundir el espíritu de las cuatro culturas existentes en la misma.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Comunidad Israelita de Ceuta para contribuir a proporcionar a los ciudadanos la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Comunidad Israelita de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 a la entidad cultural "Comunidad Israelita de Ceuta" para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente a la Comunidad Israelita de Ceuta, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO se encuentra aportado a su expediente.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

SEGUNDO.- Finalidad.

Con la finalidad de proteger el patrimonio y promover la difusión de la cultura judaica de la ciudad, la Comunidad Israelita de Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

- Fomento de la cultura tanto en jóvenes como en adultos.
- Mantenimiento de las instalaciones, así como conservación en condiciones óptimas de las diversas dependencias de la Sinagoga.
- Necesidad de un monitor que reúna a los jóvenes de todas las edades al objeto de realizar actividades de tipo cultural y social.
- Necesidad de personal administrativo, en concreto de secretaría, para cubrir las peticiones de los comunitarios.
- Necesidad de personal para mantenimiento del templo y del cementerio para su conservación en condiciones óptimas.
- Fomento de proyectos de pascuas y actos religiosos, así como espirituales a organizar por el Rabino.
- Fomento de las tradiciones e historia judías, al objeto de que sean reconocidos y recordados.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Comunidad Israelita de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de ciento treinta y cinco mil euros (160.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.
- b) Dicha cantidad se abonará trimestralmente (40.000,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48000 "Subvención Comunidad Israelita", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.
- c) La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Patrimonio Cultural.

A tales efectos la Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

- e) **La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

Mantenimiento y conservación de la Sinagoga durante el año 2025, incluyendo gastos corrientes de luz, agua, teléfono/internet, póliza de seguro y seguridad.

Asuntos religiosos, nómina Rabino, durante el año 2025.

Actividades culturales, nóminas profesor monitor, durante el año 2025.

Actividades culturales, nóminas secretaria, durante el año 2025.

Mantenimiento cementerio Hebreo, incluyendo gastos corrientes como luz y agua, póliza de seguro y salario mantenedor cementerio, durante el año 2025.

Mantenimiento sinagoga, nominas limpiadora, durante el año 2025.

Mantenimiento del ascensor, durante el año 2025.

Puertas zona baja dependencias sinagoga, durante el año 2025.

Video vigilancia y seguridad INV, durante el año 2025.

Auditoría, seguridad del cementerio (Securitas direct), durante el año 2025.

Remodelación estructura succat (cabaña).

Arreglo desperfectos en Mikvé (baño ritual judío).

Las precedentes actividades serán subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las siguientes actividades serán cubiertas con los ingresos de la Comunidad Israelita de Ceuta:

Festividad del Purim.

Conmemoración del día internacional del Holocausto.

Januká.

Succot (Festividad de la cabaña).

Hilula (Conmemoración de los Santos).

Tubishvat (día de los arboles frutales y plantas).

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto de que La Comunidad Israelita de Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Comunidad Israelita de Ceuta deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

- b) **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d) **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- f) **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- g) **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.**
- h) **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

SÉXTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Comunidad Israelita, debiendo desglosar:

- 1) **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).**
- 2) **Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).**
- 3) **Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.**
- 4) **Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).**
- 5) **Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.

- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria. 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:**
- **Entidad que realiza la devolución y CIF.**
 - **Concepto “devolución/reintegro subvención”.**
 - **Año concesión subvención.**

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Comunidad Israelita de Ceuta deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cantidad de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si La Comunidad Israelita de Ceuta presentaren como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.**
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).**
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).**
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.**
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Comunidad Israelita de Ceuta podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

La Comunidad Israelita de Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Comunidad Israelita de Ceuta deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La Comunidad Israelita de Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios, para el caso que los hubiere, en los términos previstos en el artículo 30.4 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento e las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

OCTAVA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

NOVENA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

7º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dña. Pilar Orozco Valverde, fechado el día 25 de febrero de 2025, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guarda y custodia de instalaciones de la Biblioteca Pública Adolfo Suárez en horario extraordinario por exámenes, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Como consecuencia del Acuerdo plenario de 26 de febrero de 2024, por el que ésta Consejería se compromete a estudiar, previos los informes necesarios, la implantación de los horarios de las bibliotecas de la Ciudad al igual que en periodo de exámenes universitarios y conocida la demanda social en este sentido, tras los informes emitidos, se ha previsto ampliar el horario de apertura de la Biblioteca Adolfo Suárez respecto al actual. De acuerdo con ello, tan pronto finalice el vigente contrato para la prestación del servicio el próximo mes de julio, se pretende su continuidad con una oferta más amplia en cuanto a la apertura de las bibliotecas, mediante un contrato supersimplificado que actualmente se encuentra en tramitación.

Hasta tanto se adjudica este contrato, para cubrir la ampliación prevista al menos durante el periodo de exámenes actual, y por razones de economía y eficiencia, se considera oportuno acudir a la figura del encargo a medio propio a la Sociedad Municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A.U (AMGEVICESA), que entre su objeto



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

social tiene el de realizar labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El plazo de esta prestación será desde el próximo día 22 de febrero hasta el 30 de marzo de 2025 y los servicios a ejecutar serían los de guarda y custodia de las instalaciones de la Biblioteca Pública Adolfo Suárez, con un total de 196 horas en el siguiente horario y fechas:

- ***Sábados (siete) comprendidos entre el día 22 de febrero y 29 de marzo: seis horas diarias (entre las 14,00 y las 20,00 h.) Total, 42 horas de apertura por dos vigilantes: 84 horas.***
- ***Domingos (siete) comprendidos entre el 23 de febrero y 30 de marzo: 8 horas diarias (de 10,00 a 14,00 y de 16,00 a 20,00 h.) Total, 56 horas de apertura por dos vigilantes: 112 horas***

Consta en el expediente:

- ***Informe de necesidad.***
- ***Presupuesto facilitado por AMGEVICESA, por importe de 3.122,28 €.***
- ***Informe jurídico.***
- ***Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone, en la partida 212.00.332.1.012, número de operación 12025000006170.***

El art. 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) ***Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.***
- b) ***Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.***



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/13443

Nº Ref.: FMD

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.**
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.**

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la Sociedad Municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular. La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que: “... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.” En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los Estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social. El artículo 2.n de los citados Estatutos establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 42, de 23 de junio de 2023), HA RESUELTO:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/13443
Nº Ref.: FMD

1º.- Aprobar el encargo a medio propio del servicio de guarda y custodia de las instalaciones de la Biblioteca Pública Adolfo Suárez a la Sociedad Municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A.U (AMGEVICESA), con CIF A51007557, por un importe de 3.122,28 € y un plazo de ejecución comprendido entre el 22 de febrero y 30 de marzo de 2025, con cargo a la partida 212.00.332.1.012, número de operación 1202500006170 de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta.

2º.- Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

4º.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las once horas y veinte minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE